

San Martín de Los Andes, 17 de Agosto de 2000

RESOLUCIÓN N° 8/2000 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 214/99 CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos las condiciones establecidas en el Convenio Multilateral para el tratamiento como caso concreto.

Que la contribuyente es una empresa que administra ahorros de un grupo de personas que realizan aportes mensuales con el objeto de constituir un Fondo Común destinado a la adquisición de vehículos automotores.

Que para ello constituye el grupo de ahorristas, emite los cupones de pago y percibe las cuotas de los adherentes, administra los fondos y realiza los procedimientos de adjudicación, ejecuta las deudas impagas y liquida los grupos a su terminación.

Que la firma interpretó que para conformar la base imponible para cada una de las jurisdicciones en las que desarrolla actividad, le resulta aplicable las disposiciones del artículo 2° del Convenio Multilateral.

Que el fisco determinante al efectuar la constatación de la actividad desarrollada considera que siendo el objeto social la realización de operaciones mediante la asociación de capitales dentro del sistema denominado de ahorro para fines determinados, su encuadre no corresponde a una prestación de servicios comprendida en el régimen general del artículo 2° del Convenio, sino que le son aplicables las disposiciones del régimen especial del artículo 7°, en razón de que la actividad desarrollada constituye un sistema que organiza a los ahorristas para la obtención directa o indirecta de bienes, basándose en el aporte mancomunado y de ahorro recíproco de sus adherentes.

Que analizada la cuestión en el seno de esta Comisión Arbitral, por mayoría se decide que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, la firma debe aplicar las disposiciones del Régimen Especial, artículo 7° del Convenio, para realizar la distribución de sus ingresos entre las jurisdicciones en las que realiza actividad.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Considerar que la actividad realizada por la firma CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, debe encuadrarse en lo previsto en el artículo 7° del Convenio Multilateral.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-